ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	
LEY 80 DE 1993, ARTICULO 25 Nº 7 Y 12, LEY 1150 DE 2007, ARTICULO 2º, PARÁGRAFO 1 Y DECRETO 1082 DE 2015, ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1	
FECHA	JUNIO DE 2026
DEPENDENCIA SOLICITANTE	GERENCIA DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIAN DE ZAMBRANO – BOLIVAR
TIPO DE PROCESO DE SELECCIÓN:	CONTRATACION DIRECTA

La función primordial de las Empresas Sociales del Estado radica en la atención de salud, en cumplimiento de principios constitucionales que orientan la prestación del servicio público de salud, tales como eficiencia, eficacia, universalidad, solidaridad, transparencia, entre otros, bajo la premisa de la garantía de la calidad del servicio y de su efectiva prestación.

Que la ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIÁN DE ZAMBRANO - BOLÍVAR es una entidad descentralizada del orden municipal, con origen en la ley 100 de 1993, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de baja complejidad a la población pobre y vulnerable del municipio de Zambrano (Bolívar), como tal tiene personería jurídica, autonomía administrativa y financiera; 2) Que los fines esenciales de la función administrativa de la entidad son los que establece el artículo 209 de la Constitución nacional, como son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; 3) Que la E.S.E Hospital local San Sebastián de Zambrano (Bolívar), teniendo en cuenta la normatividad contenida en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015 y de manera general por las disposiciones vigentes del Código Civil, mediante estudios de conveniencias y oportunidades determino la necesidad de obtener los servicios de personal capacitado e idóneo para la **PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES EN PROCESOS DE MANTENIMIENTO, DESINFECCIÓN Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES EN LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIÁN DE ZAMBRANO – BOLÍVAR.**

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACION

En desarrollo de lo previsto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, los contratos que celebren las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas del derecho común y/o privado, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la contratación estatal y de la incorporación de las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993, cuando a ello haya lugar, de conformidad con el Manual de Contratación de la E.S.E.

De acuerdo con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el presente estudio previo expone los fundamentos técnicos, jurídicos y administrativos que sustentan la necesidad, oportunidad y conveniencia de la contratación, permitiendo a los eventuales contratistas conocer de manera clara el alcance de los requerimientos de la entidad, así como la distribución de los riesgos asociados a la ejecución del contrato.

La E.S.E. Hospital Local San Sebastián de Zambrano – Bolívar, en cumplimiento de su misión constitucional y legal de garantizar la prestación continua, eficiente y segura del servicio público de salud, requiere mantener en óptimas condiciones de funcionamiento, salubridad y seguridad sus instalaciones físicas, infraestructura hospitalaria y áreas de atención al usuario. Para ello, resulta indispensable contar con apoyo operativo en labores de mantenimiento locativo básico, conservación de las instalaciones, apoyo en reparaciones menores, y demás actividades complementarias que

contribuyan al adecuado funcionamiento institucional.

En atención a lo anterior, y con el fin de satisfacer la necesidad identificada, la E.S.E. considera procedente acudir a la modalidad de contratación directa, mediante la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, permitido por la Ley 80 de 1993, con una persona natural que cumpla con el perfil, la idoneidad y la experiencia requeridas para la ejecución del objeto contractual. Esta modalidad resulta adecuada en tanto se orienta al apoyo de actividades relacionadas con el funcionamiento de la entidad, sin que ello implique la creación de una relación laboral ni el ejercicio de funciones permanentes propias de los cargos de planta.

En concordancia con lo anterior, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 facultan a las entidades estatales para celebrar contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión bajo la modalidad de contratación directa, siempre que el contratista cuente con la capacidad para ejecutar el objeto contractual, atendiendo a los principios de eficiencia, economía y responsabilidad.

En síntesis, en consideración de la obligación constitucional que tiene la E.S.E. Hospital Local San Sebastián de Zambrano – Bolívar de satisfacer las necesidades de salud de la población residente en su jurisdicción, se hace necesario optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos disponibles, así como fortalecer la capacidad operativa institucional, en aplicación de los principios de eficacia y eficiencia, garantizando condiciones adecuadas para la prestación del servicio público de salud.

La contratación que se pretende adelantar por parte de la E.S.E. Hospital Local San Sebastián de Zambrano – Bolívar se ajusta al régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado y cumple con los requisitos establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política; el artículo 195 de la Ley 100 de 1993; el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007; y las disposiciones reglamentarias vigentes, las cuales exigen que en los estudios previos se justifique de manera clara la necesidad, oportunidad y conveniencia del objeto contractual, aspectos que se desarrollan en el presente documento.

En consecuencia, se encuentran reunidos los elementos mínimos necesarios para dar inicio al proceso de contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión mediante la vinculación de un Auxiliar de Servicios Varios para el mantenimiento de las instalaciones, indispensable para el adecuado funcionamiento de la E.S.E. Hospital Local San Sebastián de Zambrano – Bolívar.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO.

El CONTRATISTA con plena autonomía técnica de su parte se obliga a la **PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES EN PROCESOS DE MANTENIMIENTO, DESINFECCIÓN Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES EN LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIÁN DE ZAMBRANO – BOLÍVAR.**

2.2 ESPECIFICACIONES

En desarrollo del objeto antes transcrito, el CONTRATISTA deberá ejecutar las siguientes actividades:

1) Prestar sus servicios de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES EN PROCESOS DE MANTENIMIENTO, DESINFECCIÓN Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES EN LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIÁN DE ZAMBRANO – BOLÍVAR**2)** Realizar actividades de servicios generales cuando estás sean necesarias, tales como aseo, recolección de agua, limpieza del puesto de salud, y demás actividades que le sean encomendadas. **3)** Colaborar con las labores de los auxiliares de Servicios generales y de mantenimiento. **4)** Velar por la seguridad de los implementos de la entidad, llevar un inventario e informar oportunamente de las anomalías detectadas su superior inmediato. **5)** Realizar la Inspección regular de bombillas, luminarias y sistemas de iluminación en las áreas del hospital. Reemplazar o reparar

focos fundidos o defectuosos para garantizar una iluminación adecuada y segura. **6)** Identificar y solucionar problemas eléctricos menores, como fusibles quemados, interruptores defectuosos o cables sueltos. **7)** Realizar la revisión periódica de equipos eléctricos como enchufes, tomacorrientes, extensiones y cables de extensión para detectar cualquier daño o mal funcionamiento, y reportarlos para su reparación o reemplazo. **8)** Las demás que se deriven del objeto del contrato y de las funciones y actividades que le asigne el supervisor del mismo, el cual será designado previamente por EL CONTRATISTA. **9)** Pagar por su cuenta los aportes a los sistemas de Salud, Pensión y ARL.

2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El contrato a celebrar es de los denominado de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión definido en el **artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 el cual reza** "*Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

2.4 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO.

No aplica.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El objeto que se requiere contratar corresponde a la prestación de servicios de apoyo a la gestión de conformidad a la normatividad civil, comercial y laboral vigente, atendiendo a los lineamientos establecidos en el Numeral 6. Del artículo 195 de la ley 100 de 1993 el cual establece que las empresas sociales del estado, en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, en virtud a lo anterior se podrá contratar directamente a la persona natural o jurídica que esté en condiciones de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trata sin que sea necesario para ello obtener previamente varias ofertas, de lo cual se deja constancia en el presente estudio de conveniencia.

Así mismo el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con

el área de que se trate. Por otra parte, el decreto 4266 del 12 de Noviembre de 2010 estipulo que la entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate. Así mismo determinó que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultaría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad.

3.2. LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

El numeral 6 del artículo 156 de la Ley 100 de 1236, el artículo 26 de la Ley 1122 de 2001, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, la Resolución 5185 de 2013 emanada del despacho del entonces Ministerio de Salud y Protección Social, señalaron que la ESE Hospital Local San Sebastián, se sujetaría en materia contractual a las disposiciones del derecho privado.

Fue así como en obediencia a aquellos mandatos normativos, el Gerente de la E.S.E, como máxima autoridad emitió el 15 de octubre de 2024 la RESOLUCIÓN No. 114 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIÁN DE ZAMBRANO BOLÍVAR", el cual establece, a propósito de los procesos de selección de contratistas y especialmente de la contratación directa, lo siguiente:

ARTICULO 29. Contratación Directa. Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de una sola oferta.

29.1. Aplicabilidad y procedimiento. El HOSPITAL adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuadren dentro de las causales a que se refiere el siguiente numeral, aun cuando por la naturaleza y características del objeto a contratar exista en el manual otro procedimiento que pudiere aplicar.

Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, el HOSPITAL, sin necesidad de obtener más de una oferta, podrá contratar atendiendo las condiciones de mercado en términos de calidad y precio y de idoneidad del oferente referente a su capacidad para ejecutar el contrato, con base en los resultados del estudio previo al que se refiere el presente manual.

29.2. Causales de contratación directa. Son causales de contratación directa las siguientes:

29.2.1. La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas, o de capacitación que solo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos. .

(...)

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y DURACIÓN DEL MISMO.

4.1 PRESUPUESTO PARA EL CONTRATO

La ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIÁN DE ZAMBRANO - BOLÍVAR, para adelantar el proceso de contratación

directa conforme a la exposición antepuesta, cuenta con un presupuesto oficial de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($12.925.000),** en consideración a los servicios a prestar; la experiencia e idoneidad probadas por el contratista, las actividades a desarrollar y la estimación destinada para estos servicios.

4.2 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL PARA LA PRESENTE CONTRATACION

La presente contratación se respaldará con cargo a la imputación presupuestal anexa.

4.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará de la siguiente manera: Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIÁN DE ZAMBRANO - BOLÍVAR realizará cinco (05) pagos mensualizados por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($2.350.000) y un sexto pago por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($1.175.000). Para efectos del pago la Cuenta de Cobro deberá estar acompañada de la documentación que exige como lo son: **1)** La respectiva certificación de recibido a satisfacción del objeto contratado, expedida por el ***Supervisor*** del contrato; previo ***Informe*** de las actividades desarrolladas; **2)** Sus respectivos soportes de pago mensual al día, de los aportes al sistema integral de seguridad social (Salud y Pensión); **3)** Registro Presupuestal.

4.4 PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo para la ejecución del presente contrato será de **5 MESES Y 15 DIAS**. Dicho plazo se contará a partir de la ***Suscripción del Contrato***, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

4.5. VIGENCIA.

Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y ***Cuatro (4) Meses*** más para efectos de liquidación; siempre y cuando LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIÁN DE ZAMBRANO - BOLÍVAR así lo requiera y solicite al CONTRATISTA.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

En consideración a que el contrato a celebrar es de los denominados de prestación de servicios, el CONTRATISTA se escogerá en consideración a la idoneidad y experiencia probada.

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMAS DE MITIGARLO

Teniendo en cuenta las modificaciones en la ley 80 de 1993, se dictaron otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos. Con la Ley 1150 de 16 de Julio de 2007 se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia; en el Artículo 4 de la ley 1150/07 se contempla la distribución del riesgo en los Contratos Estatales: Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, la tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.

Para el contrato a celebrar, los riesgos previsibles involucrados son los siguientes:

En consideración al objeto del contrato, los riesgos que pueden presentarse en el curso de la ejecución del mismo son:

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	DEFINICIÓN	ASIGNACIÓN		CUANTIFICACIÓN
		CONTRATANTE	CONTRATISTA	
Calidad del servicio	Son los efectos derivados del incumplimiento de las especificaciones del servicio necesarios para la ejecución del contrato		X	100%
El manejo indebido de la información a la que puede tener acceso el Contratista	El contratista asumirá en su totalidad las consecuencias patrimoniales y penales que se deriven del manejo indebido de la información que obtenga por causa y/u ocasión de la ejecución del contrato a celebrar.		X	100%
Incumplimiento de obligaciones	Ocurre cuando no se cumplen oportunamente las obligaciones de relacionadas con la ejecución del contrato.		X	100%
Fuerza mayor o caso fortuito	Son aquellas condiciones que impiden la correcta y oportuna ejecución del contrato. Estos deben ser asumidos por el contratista		X	100%

7. GARANTÍAS

En consideración al objeto y la forma de pago prevista, no se exigirán garantias para el presente Contrato. Lo anterior

con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

NO SE ENCUENTRA COBIJADO.

9. CLAUSULAS EXCEPCIONALES.

a) MULTAS: LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIÁN DE ZAMBRANO - BOLÍVAR Impondrá al CONTRATISTA Sanciones a título de multa en los casos y cuantías señalados a continuación, las cuales se aplicarán sobre el valor de los honorarios, así: 1.-Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.5% por cada día de retraso injustificado. 2.- Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor para la debida ejecución, el 1% por cada día de retraso. 3.- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Supervisión para que se corrijan defectos observados en los materiales, el cero punto cinco por mil (0.5‰) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo; 4.- Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización de LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIÁN DE ZAMBRANO - BOLÍVAR, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de realizar el servicio según lo estipulado en el contrato; 5.- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIÁN DE ZAMBRANO - BOLÍVAR elaborará la liquidación de oficio; 6.- Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. PARAGRAFO: En caso de que LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIÁN DE ZAMBRANO - BOLÍVAR considere pertinente la imposición de multas al CONTRATISTA, seguirá lo establecido al respecto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con la Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo establecido al respecto en su Manual Interno de Contratación.

b) CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar al CONTRATANTE, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% por ciento del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL CONTRATANTE adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

c) CLAUSULA DE CADUCIDAD, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. En la presente contratación se pactarán cláusulas que hagan aplicables al contrato las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

10. SUPERVISIÓN

Para la supervisión de este contrato será designada **HEIDI REGINA ESTRADA QUEZADA**, en su calidad de Enfermera Jefe – Área de Urgencias de la E.S.E.

GERMAN DARIO MARTELO SALAZAR
Gerente